

**ORDEN de 1 de junio de 1963 por la que se establecen las normas que han de seguirse para evitar la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos.**

Excelentísimos e Ilustrísimos señores:

La Comisión Nacional para evitar la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos, creada por Orden ministerial de 13 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» 146), considera que la contaminación de las aguas del mar por productos petrolíferos acarrea graves daños, que es necesario evitar.

La principal causa de tal contaminación es el deslastre, en la mar, de los residuos de la limpieza de los tanques de carga de buques petroleros y de los usados alternativamente para combustible y lastre en otros buques.

El único medio verdaderamente eficaz para evitar esta contaminación es no arrojar al mar tales residuos, pero esto no puede realizarse si no existen en los puertos adonde se dirijan los buques instalaciones adecuadas para recogerlos.

En su virtud, y previo informe de la citada Comisión Nacional, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Las empresas establecidas en el territorio nacional que exploten refinarias de petróleos, fábricas de asfalto o industrias similares, en las que se manipulan crudos o productos petrolíferos, deberán instalar en los puertos en que posean terminales de carga, en el plazo de dieciocho meses, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», dispositivos fijos o flotantes adecuados para recoger los residuos de la limpieza de los tanques de carga de los buques petroleros que en ellos carguen.

La capacidad de tales dispositivos deberá ser suficiente para recibir sin demora importante para los buques la mezcla de productos petrolíferos y agua procedente de la limpieza de sus tanques de carga, de la cual se haya separado previamente a bordo la mayor parte del agua.

Art. 2.º Las empresas establecidas en el territorio nacional que suministran combustibles pesados (fuel-oil y diesel-oil pesado) deberán presentar a la Subcomisión Técnica de la Comisión Nacional para evitar la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos, dentro de un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», un estudio de las necesidades derivadas de la obligación de recoger los residuos de los tanques de combustible de los buques que aprovisionen y soluciones que procedan. Una vez informadas éstas por la expresada Subcomisión Técnica, y aprobadas por el Subsecretario de la Marina Mercante, como Presidente de la Comisión Nacional, tendrán dichas empresas un plazo de dieciocho meses para establecerlas.

Art. 3.º Los astilleros y factorías nacionales donde se reparan buques petroleros deberán instalar, en el plazo de dieciocho meses, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», dispositivos fijos o flotantes, capaces de recoger los residuos de la limpieza de los tanques de carga de los buques petroleros que en ellos reparan.

Dispositivos análogos, fijos o flotantes deberán instalar las personas naturales o jurídicas dedicadas al casguace de buques.

Art. 4.º Las empresas mencionadas en los artículos primero, segundo y tercero de la presente Orden Ministerial están exentas de la obligación de instalar los equipos citados si en los puertos correspondientes existen instalaciones de recepción de residuos de la necesaria capacidad, perteneciente a las Juntas de Obras del Puerto, u otros Organismos oficiales o empresas privadas.

Art. 5.º Las Juntas de Obras de Puertos y las empresas citadas en los tres primeros artículos de esta Orden ministerial podrán establecer tarifas por la utilización de sus instalaciones de recogida de residuos. Las tarifas correspondientes a instalaciones de las Juntas de Obras de Puertos y a instalaciones terrestres de particulares serán aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previo informe de la Dirección General de Navegación. Las de las instalaciones flotantes serán aprobadas por la Dirección General de Navegación, previo informe de la Dirección General de Puertos.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones de orden administrativo y fiscal que faciliten la recogida y el aprovechamiento de los residuos citados.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. y a V. I.  
Madrid, 1 de junio de 1963.

CARRERO

Excmos Sres. Ministros de Obras Públicas, de la Gobernación, de Marina, de Comercio, de Información y Turismo y de la Secretaría General del Movimiento e Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 9 de mayo de 1963 por la que se rectifica error padecido en la transcripción de la norma quinta de la Orden ministerial de 27 de abril de 1959, en el sentido que se indica.**

Ilustrísimos señores:

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo en curso la Orden ministerial de 23 de abril último, por el que se da nueva redacción a los artículos tercero y cuarto de la Orden ministerial de 27 de abril de 1959, se ha padecido error en la transcripción de la norma quinta de esta última disposición, que debe quedar redactada en la forma siguiente:

«Los alumnos gratuitos externos estarán exentos no sólo de la pensión o gastos de matrícula en el Centro no estatal, sino también en aquellos otros complementarios, incluidos los que retribuyan servicios especiales, como calefacción, etc.»

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencial Social.

**ORDEN de 20 de mayo de 1963 por la que se dictan normas sobre los estudios de Peritaje Industrial Textil.**

Ilustrísimo señor:

Teniendo en cuenta el escaso número de alumnos matriculados en cada una de las dos especialidades: Textil Mecánica y Textil Química, de las Escuelas de Peritos Industriales, conviene refundirlas transitoriamente en una sola, en beneficio de la enseñanza y de los alumnos, conforme a la petición realizada por los respectivos Centros.

En consecuencia, y de acuerdo con la propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Queda en suspenso, transitoriamente, lo dispuesto en la Orden de 14 de enero de 1963 sobre las especialidades Textil Mecánica y Textil Química, restableciéndose una sola especialidad textil en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales de Alcoy, Barcelona, Bejar y Tarrasa.  
Segundo.—El plan de estudios del Peritaje Textil estará constituido del siguiente modo:

	H. teóricas	H. prácticas
<b>Primer año</b>		
Ampliación de Matemáticas y Estadística	4	2
Termotecnia	3	2
Geometría descriptiva	2	—
Dibujo industrial, primero	—	3
Mecánica técnica	3	2
Materias textiles	3	2
Teoría y dibujo de tejidos	3	2
Química textil	3	2
	21	15
<b>Segundo año</b>		
Derecho	2	—
Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales	3	2
Electricidad industrial y electrónica	3	3
Dibujo industrial, segundo	—	4
Hilatura, primero	3	2
Tintorería	3	4
Tisaje	3	3
	17	18